



Gaceta
Distrital

CONTENIDO

CONTRATO DESPACHO DEL ALCALDE	3
DECRETO No. 0356 DE ABRIL 20 DE 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIOS, VIGENCIA FISCAL 2009	7
DECRETO No. 0364 DE ABRIL 20 DE 2009 "POR EL CUAL SE SUPRIMEN LOS CARGOS Y EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REDEHOSPITAL EN LIQUIDACIÓN"	11
DECRETO No. 0384 DE 22 DE ABRIL 2009 POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	18
CONTRATO ENTRE DAVIVIENDA Y EL DISTRITO CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.	19



CONTRATO DESPACHO DEL ALCALDE

Entre los suscritos, **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 72.136.235 expedida en Barranquilla, Alcalde y representante legal del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, como consta en acta de posesión contenida en escritura pública No 01 de Enero 01 de 2008, otorgada por la Notaria Quinta del circulo de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra, **TATYANA OROZCO DE LA CRUZ**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.419.421, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de La Entidad sin Animo de Lucro denominada FUNDACION PROBARRANQUILLA**, identificada con el NIT 800.043.442-9, con domicilio principal en la ciudad de Baranquilla., y quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiene prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución y la Ley, parte que en adelante se denominará **LA FUNDACION**, hemos decidido celebrar el siguiente Contrato de Aportes regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional, y decreto 777 de 1992, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Nacional, en su artículo 355 preceptúa que el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, con recursos de los respectivos presupuestos podrá celebrar contratos con entidades privadas, sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **2.-** Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **3.-** Que además de los requisitos señalados en el artículo 355 de la Constitución Nacional los convenios suscritos con

fundamento en dicha normas deben cumplir con lo preceptuado en los decretos 777 y 1403 de 1.992.

4.- Que **LA FUNDACION** es una entidad sin ánimo de lucro constituida con el objetivo principal de promover el desarrollo económico sostenible del Atlántico y Barranquilla, incentivando la inversión nacional y extranjera directa de empresas que puedan encontrar mayores niveles de competitividad en este territorio, mediante la gestión y el acompañamiento en los procesos de instalación de potenciales inversionistas.

4. Que atendiendo a su objeto social, **LA FUNDACION** ha apoyado, desde el año 2003 al año 2008, un total de 437 empresas con algún tipo de información, gestión o acompañamiento en sus proceso de instalación; empresas que han realizado inversiones en Atlántico y Barranquilla, por mas de 856 millones de dólares, y han generado aproximadamente 15.000 empleos directos e indirectos; generando un impacto positivo en la economía y calidad de vida de la población. **5.** Que ante el crecimiento de los flujos de inversión extranjera directa y las negociaciones de acuerdos comerciales y Tratados de Libre Comercio con otros países, resulta de vitalizar importancia focalizar esfuerzos para atraer nuevas inversiones al Distrito de Barranquilla; presentando nuestra ciudad como una plataforma exportadora, productiva, comercial y de servicios, con el fin de dinamizar la economía de la ciudad a través de la inversión extranjera, generando nuevos empleos e incrementando la calidad de vida de los habitantes. **6.** Que durante el año 2008, la FUNDACION en convenio con el DISTRITO realizó un ejercicio de evaluación sectorial con el fin de focalizar sus esfuerzos de promoción de inversiones en sectores estratégicos para la economía local.

Con el fin de determinar los sectores estratégicos, se tomaron 22 sectores de la estructura productiva local y se tomaron tres enfoques para su evaluación, a saber: el impacto en el desarrollo local, las tendencias sectoriales y la compatibilidad con la localidad. **7.** Que como resultado de este ejercicio de evaluación sectorial, se determinaron y seleccionaron seis sectores de alta prioridad para el desarrollo de la economía local, a saber, tres sectores industriales: metalmecánico, químicos y materiales para la construcción, y tres sectores de servicios: BPO & IT,



logística y transporte, y turismo. **8.** Que dentro de su proyecto, **LA FUNDACION** busca desarrollar una estrategia de mercadeo para el Distrito de Barranquilla y trabajar por la consolidación de nuestra ciudad como una ciudad competitiva y uno de los mayores centros de inversión del Caribe, motivo por el cual la Fundación manifiesta su interés en implementar un proyecto de posicionamiento de la ciudad como destino de inversión a nivel nacional e internacional, entregando para tal fin un aporte de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$260.940.120.00)** que se utilizara en el desarrollo de objetivos específicos como: a) Ejecutar un plan de mejoramiento de la imagen del Distrito de Barranquilla que contribuya a posicionarlo entre empresarios y grupos de interés de los sectores estratégicos identificados a nivel nacional e internacional, como una de las principales capitales del país en materia de inversión, incluyendo el desarrollo y realización de herramientas promocionales. b) Desarrollar la estrategia de promoción y atracción de inversión hacia el Distrito de Barranquilla para los sectores estratégicos de BPO y Logística con el propósito de lograr que se incrementen la generación de empleos, la realización de nuevos proyectos en la ciudad y los flujos de inversión hacia dichos sectores. c) Identificar y priorizar características importantes de la estructura tributaria de las ciudades vecinas, de tal manera que se genere la posibilidad de proponer nuevas recomendaciones para el mejoramiento del sistema tributario de la ciudad. **9.** Que, **EL DISTRITO**, dentro del Plan de Desarrollo **“OPORTUNIDADES PARA TODOS”** establece como prioridad la implementación de campañas de promoción de la ciudad que involucren la participación de los diferentes actores del Distrito de Barranquilla para promover acciones de promoción y para identificar sus potencialidades a mediano y largo plazo, y trabajar por la consolidación de Barranquilla como una ciudad competitiva y uno de los mayores centros de inversión del Caribe. **10.** Que **EL DISTRITO**, considera de interés aunar esfuerzos con **LA FUNDACION** para trabajar conjuntamente en la implementación y ejecución de un proyecto para el posicionamiento de la Ciudad de Barranquilla como destino de inversión nacional e internacional, denominado **“Estrategia de mercadeo para el Distrito de Barranquilla”**; y de ésta manera consolidar la imagen de nuestra ciudad para dinamizar la economía e incrementar la calidad de vida de nuestra población, mediante la generación de nuevos empleos, para lo cual cree oportuno realizar

un aporte por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00)**, lo cual redundará en beneficios para todos los sectores del Distrito de Barranquilla. **9.-** Que para garantizar el desembolso correspondiente al objeto de este Contrato ha sido expedido el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal N° 44937** del 27 de marzo de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del D 777 de 1992. En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente Contrato de Aportes contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado **“Estrategia de Mercadeo del Distrito de Barranquilla”**, con el fin de posicionar la ciudad de Barranquilla como destino de inversión nacional y extranjera; de conformidad con la propuesta presentada por **LA FUNDACION**, la cual es parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) EL DISTRITO: 1.-** El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se compromete a entregar para el desarrollo del presente contrato un aporte de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$300.000.000.00)** para ser utilizados en la implementación y ejecución de un proyecto para el posicionamiento de la Ciudad de Barranquilla como destino de inversión nacional e internacional, denominado **“Estrategia de mercadeo para el Distrito de Barranquilla”**, a través del desarrollo de los siguientes objetivos específicos: a) Ejecutar un plan de mejoramiento de la imagen del Distrito de Barranquilla que contribuya a posicionarlo entre empresarios y grupos de interés de los sectores estratégicos identificados a nivel nacional e internacional, como una de las principales capitales del país en materia de inversión, incluyendo el desarrollo y realización de herramientas promocionales. b) Desarrollar la estrategia de promoción y atracción de inversión hacia el Distrito de Barranquilla para los sectores estratégicos de BPO y Logística con el propósito de lograr que se incrementen la generación de empleos, la realización de nuevos proyectos en la ciudad y los flujos de inversión hacia dichos sectores. c) Identificar y priorizar características importantes de la estructura tributaria de las ciudades vecinas, de tal manera que se genere la posibilidad de proponer nuevas recomendaciones para el mejoramiento del sistema tributario de la ciudad. **2.-** Efectuar la interventoría de que trata el D 777 de 1.992 a través de la Gerencia de Proyectos Especiales del Distrito



de Barranquilla. **3.-** Verificar a través del Interventor, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la FUNDACIÓN con la suscripción del presente convenio de aporte. **b) LA FUNDACION: 1.-** Se compromete a destinar única y exclusivamente los recursos económicos que entrega el **DISTRITO** al cumplimiento del objeto indicado en la cláusula primera. **2.-** Entregar en desarrollo del presente contrato un aporte de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS M.L. (\$260.940.120.00)** para la ejecución del proyecto denominado “**Estrategia de Mercadeo del Distrito de Barranquilla**”, en el desarrollo de los siguientes objetivos específicos: a) Ejecutar un plan de mejoramiento de la imagen del Distrito de Barranquilla que contribuya a posicionarlo entre empresarios y grupos de interés de los sectores estratégicos identificados a nivel nacional e internacional, como una de las principales capitales del país en materia de inversión, incluyendo el desarrollo y realización de herramientas promocionales. b) Desarrollar la estrategia de promoción y atracción de inversión hacia el Distrito de Barranquilla para los sectores estratégicos de BPO y Logística con el propósito de lograr que se incrementen la generación de empleos, la realización de nuevos proyectos en la ciudad y los flujos de inversión hacia dichos sectores. c) Identificar y priorizar características importantes de la estructura tributaria de las ciudades vecinas, de tal manera que se genere la posibilidad de proponer nuevas recomendaciones para el mejoramiento del sistema tributario de la ciudad. **3.-** En general corresponde a **LA FUNDACIÓN**, cumplir con las condiciones, términos y cronograma indicados en la propuesta, la cual forma parte del presente contrato. **4.-** Suministrar al **DISTRITO** a través de la Gerencia de Proyectos Especiales, toda la información que ésta le requiera sobre el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. **5.-** Dejar claramente establecido la participación del **DISTRITO** en su condición de cofinanciado de las actividades a cumplir. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un Contrato, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en los decretos 777 y 1403 de 1.992, ley 80/93 ley 1150/2007, y demás decretos reglamentario, por consiguiente no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre el **DISTRITO** y las personas que **LA FUNDACION** requiera en cumplimiento del convenio. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los

efectos fiscales el valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M. L. (\$300.000.000.00)**, suma que se Aportará a la **FUNDACION** mediante un anticipo por el 30% del valor del contrato y el saldo restante mediante cuatro (4) pagos parciales iguales por un valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$52.500.000.00)**, pagaderos mes vencido, previa presentación del recibido a entera satisfacción por parte del interventor. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una duración de cuatro (4) meses contados a partir de la aprobación de la garantía por parte del Distrito. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la **CORPORACION** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio. **CLAUSULA SEPTIMA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de pago contraída con el **CONTRATISTA** apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal de 2009, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal N° xxxxx del xx de Marzo de 2009. **CLASULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA ÚNICA: EI CONTRATISTA** garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución de una póliza de garantía a favor de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, expedida por un Banco o Compañía de seguros legalmente establecida en el país, y cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria con los anexos especiales para las entidades oficiales, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO**, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más. **b) BUEN MANEJO DEL ANTICIPO**, Por un monto igual al valor del anticipo y una vigencia igual al termino de duración pactado y cuatro meses mas. **3. DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y tres años más. **CLAUSULA DECIMA. PROHIBICION DE CESION:** Este contrato se rige para todos sus efectos y en virtud de la condición de control y dirección sobre él ejerce EL **DISTRITO**, por las cláusulas excepcionales, consagradas en los artículos

15,16 y 17 de la Ley 80/93 y no podrá ser cedido total o parcialmente a terceros, salvo autorización expresa del DISTRITO.. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INTERVENTORIA:** LA INTERVENTORÍA será asumida por la **Gerencia de Proyectos Especiales** o la persona que esta designe, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**. d) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACION:** El presente contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece la Ley 1150/07 y de la Ley 80 de 1993. Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicara la liquidación unilateral por EL DISTRITO, conforme a la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La oficina Gestora, junto con el interventor velaran por que la liquidación se efectúe dentro de los términos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. LEGISLACION:** El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 777 de 1992 y el 1403 de 1992. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente Contrato, será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona a la firma de las partes. Su ejecución requiere la Aprobación de la Garantía por parte del DISTRITO y la expedición del registro presupuestal. El contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.. Este Contrato debidamente aceptado por el **CONTRATISTA** y aprobado por EL DISTRITO, constituirá integralmente el contrato para las partes, y cualquier otro acuerdo que no aparezca en este documento se entenderá reemplazado por este. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad a lo normado por el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, el contratista se obliga a presentar al Distrito los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F y SENA cuando a ello haya lugar. La acreditación del pago de los aportes a los empleados, cuando se trate de personas Jurídicas, se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal en la que hagan constar el Cumplimiento de esta obligación durante un lapso no inferior a seis (6) meses. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte esencial del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudio Previo b) Oferta presentada por la Fundación. b) Póliza única de garantía. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal d) Registro Presupuestal. e) Pago de Impuestos a que haya lugar.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, a los 01 días del mes de abril de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital

TATIANA OROZCO DE LA CRUZ
Representante Legal ProBarranquilla


DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO N° 0356

(Abril 20 de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ANEXO DEL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIOS, VIGENCIA FISCAL 2009
EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El Alcalde Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, el Decreto Ley 111/96, el Acuerdo 031 de 1996, y el Acuerdo 0027 de 2008.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto General de Rentas y Gastos de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, para la vigencia fiscal de 2009, fue aprobado mediante el Acuerdo N° 0027 de Diciembre 09 de 2008 y liquidado mediante el Decreto N° 0850 de Diciembre 18 de 2008.

Que en el Acuerdo N° 0027 de Diciembre de 2008, en su artículo 12, establece: "Facúltese y Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario para incorporar en el Presupuesto de Rentas, recursos adicionales realizar traslados, crear rubros en el Presupuesto de Gastos e inversiones del Distrito de Barranquilla, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el Presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Déficit de vigencias anteriores, Servicio de la Deuda Pública e Inversión; siempre y cuando en el Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su adición y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversiones Vigencia Fiscal 2009".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 339 de la Constitución Política Nacional, es obligación de las entidades territoriales adoptar los Planes de Desarrollo con el objeto de garantizar el uso eficiente de los recursos y el adecuado cumplimiento de las funciones públicas que les ha asignado la Constitución y la ley.

Que los Planes de Desarrollo social y económico constituyen el instrumento fundamental para asegurar que la función administrativa se desarrolle con base en los principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, de economía, eficacia y celeridad, por cuanto en este se establecen las políticas y sus objetivos, los programas y proyectos a adelantar bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Gobierno inscrito por el Alcalde para orientar su mandato.

Que el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas, **Oportunidades para todos**, constituye el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Programa de Gobierno radicado por el Alcalde.

Que la adopción del Plan de Desarrollo 2008-2011 "**Oportunidades para todos**" como instrumento de planificación social y económica que orienta las actuaciones públicas y privadas dirigidas a lograr los objetivos señalados en el Programa de Gobierno y recoger las orientaciones del Plan de Desarrollo Nacional, a fin de lograr un Distrito competitivo e incluyente.

Que dentro del sector de la salud se contemplan programas para la atención integral de la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental e inmadurez psicológica y para conducir a los pacientes a las diligencias judiciales.

Que también el sector salud se programaron recursos para financiar la atención en salud, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, de la población en situación de desplazamiento en el Distritos de Barranquilla.



Que el Ministerio de la Protección Social, definió mediante Resolución N° 0501 de Febrero 24 de 2009, la asignación de Recursos para garantizar la atención integral de la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental e inmadurez psicológica y para conducir los pacientes a las diligencias judiciales.

Que los recursos distribuidos en la Resolución N° 0501 de Febrero 24 de 2009, hacen parte de la concurrencia de la nación, para financiar la atención a este tipo de población en mención, estos recursos ascienden a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS ML** (\$286.707.000).

Que las entidades territoriales están obligadas a incorporar oportunamente en su respectivo presupuesto los recursos distribuidos en la Resolución N° 0501 de Febrero 24 de 2009.

Que los recursos del Ministerio de la Protección Social por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS**

MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS ML (\$286.707.000), certificados por la Resolución N° 0501 de Febrero 24 de 2009, no se encuentran incorporados en el actual Presupuesto de Renta y Gastos del Distrito.

Que debe aplicarse en su totalidad la Resolución N° 0501 de Febrero 24 de 2009, emanado del Ministerio de la Protección Social, en todo su contenido, que la misma hace parte integral de este acto administrativo.

Que en el Presupuesto Inicial de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2009, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se Incluyeron para el rubro Aportes Minprotección Programa de **INIMPUTABLE**, un valor de \$ **100.000.000** y en la Resolución N° 0501 de Febrero 24 de 2009, emanada del Ministerio de la Protección Social, asigno \$ **\$286.707.000**, lo que nos indica que tenemos que realizar los ajustes adicional a este programa.

Código	Nombre	Presupuesto Inicial
TI.A.2.6.2.1.8.1.6	Aportes Minprotección Programa de INIMPUTABLE	100.000.000

Que es de fundamental importancia para el ejecutivo adicionar en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, vigencia fiscal de 2009, estos recursos provenientes del Ministerio de la Protección Social, mediante Resolución N° 0501 de Febrero 24 de 2009, garantía de financiación de la atención integral a la población declarada jurídicamente inimputable por trastorno mental e inmadurez psicológica y para conducir los pacientes a las diligencias judiciales.

Que además el Consejo Nacional Seguridad Social en Salud (CNSSS), definió mediante Resolución N° 000900 de Marzo 26 de 2009, define los cupos indicativos para la distribución de los recursos de la Subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito –ECAT FOSYGA- Subproyecto 4: “Apoyo Reclamaciones Víctimas Población Desplazadas”.

Que los recursos distribuidos en la Resolución 000900 de 2009, hacen parte de la concurrencia de la nación, para cofinanciar la atención en salud, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, de la población en situación de desplazamiento en los departamentos, distritos y municipios receptores de población desplazada.

Que los recursos distribuidos en la Resolución 000900 de 2009, tienen destinación específica para financiar el pago de los servicios de asistencia médica integral, la atención quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria, suministro de medicamentos, ayudas diagnósticas y de rehabilitación de las personas en situación de desplazamiento, no afiliadas al Sistema de Seguridad Social en Salud y sin capacidad de pago, que se encuentren en el Registro Único de Población Desplazada, RUPD, de la Agencia Presidencial Para la Acción Social y Cooperación Internacional – Acción Social y el reconocimiento y pago de servicios prestados a la población en desplazamiento afiliada al régimen subsidiado, en lo no cubierto en el Plan Obligatorio de Salud, POS.

Que las entidades territoriales están obligadas a incorporar oportunamente en su respectivo presupuesto los recursos distribuidos en la Resolución 000900 de 2009.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 4877 de 2007, el giro de estos recursos se efectuará a los fondos distritales y departamentales de salud, por trimestre anticipado dentro de los diez (10) primeros



días de cada trimestre y se manejarán a través de la cuenta maestra de la subcuenta de prestación de servicio de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda del Fondo de Salud de la respectiva entidad territorial.

Que el anexo de la resolución 0897 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, la matriz de distribución establece los siguientes criterios para el Distrito Especial, industrial y Portuario de Barranquilla:

Que los recursos del FOSYGA por valor de \$ 415.742.500, certificados por la Resolución N° 000900 de 2009, no se encuentran incorporados en el actual

Presupuesto de Renta y Gastos del Distrito.

Que debe aplicarse en su totalidad la Resolución 000900 de 2009, Emanado del Ministerio de la Protección Social, en todo su contenido, que la misma hace parte integral de este acto administrativo.

Que en el Presupuesto Inicial de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2009, del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se Incluyeron para el rubro Atención a Población Desplazada un valor de \$ **928.221.250** y solo la Resolución N° 000900 de marzo 26 de 2009, emanada del Ministerio de la Protección Social, asigno \$ **415.742.500**, lo que nos indica que tenemos que realizar los ajustes a este programa.

Código	Nombre	Dep	Tipo F	Presupuesto Inicial
A	TOTAL INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL			\$ 928.221.250
A.2	SECTOR SALUD			928.221.250
A.2.4	PROMOCION SOCIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES			928.221.250
A.2.4.1	ATENCIÓN ESPECIAL			928.221.250
A.2.4.1.5	Atención a Población Desplazada	11	F	928.221.250

Que es de fundamental importancia para el ejecutivo realizar los ajustes necesario en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, vigencia 2009, para estos recursos provenientes de el CNSSS, mediante Resolución N° 000900 de Marzo 26 de 2009, los cupos indicativos para la distribución de los recursos de la Subcuenta de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Transito –ECAT FOSYGA- Subproyecto 4: “Apoyo reclamaciones Víctimas Población Desplazadas”.

Que hacen parte integral de este acto administrativo la Resolución 000900 de Marzo 26 de 2009, emanada

del Ministerio de la Protección Social y el Decreto 4877 de 2007.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adicionar, al Presupuesto General de Rentas de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, vigencia fiscal 2009, en la suma de: **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS ML (\$186.707.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMÓN CENTRAL	\$186.707.000
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	186.707.000
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	186.707.000
TI.A.2.6	TRASFERENCIAS	186.707.000
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	186.707.000
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	186.707.000
TI.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	186.707.000
TI.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	186.707.000
TI.A.2.6.2.1.8.1.6	Aportes Minprotección Programa de INIMPOTABLE	186.707.000

ARTICULO SEGUNDO: Reducir, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su parte de Inversión, vigencia fiscal 2009, en la suma de **QUINIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$512.478.750)**, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Reducción
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMÓN CENTRAL	\$ 512.478.750
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	512.478.750
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	512.478.750
TI.A.2.6	TRASFERENCIAS	512.478.750
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	512.478.750
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	512.478.750
TI.A.2.6.2.1.3	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	512.478.750

ARTICULO TERCERO: Adicionar, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su parte de Inversión, vigencia fiscal 2009, en la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MILLONES DE PESOS ML** (\$186.707.000), como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Dep	Tipo F	Adición
A	TOTAL INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL			\$ 186.707.000
A.2	SECTOR SALUD			186.707.000
A.2.4	PROMOCIÓN SOCIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES			186.707.000
A.2.4.1	ATENCIÓN ESPECIAL			186.707.000
A.2.4.1.3	Inimputables	11	OF	186.707.000

ARTICULO CUARTO: Reducir, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su parte de Inversión, vigencia fiscal 2009, en la suma de **QUINIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ML** (\$512.478.750), como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Dep	Tipo F	Reducción
A	TOTAL INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL			\$ 512.478.750
A.2	SECTOR SALUD			512.478.750
A.2.4	PROMOCIÓN SOCIAL Y PROGRAMAS ESPECIALES			512.478.750
A.2.4.1	ATENCIÓN ESPECIAL			512.478.750
A.2.4.1.5	Atención a Población Desplazada	11	F	512.478.750

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los veinte (20) días del mes de Abril de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor de Barranquilla


DECRETOS DEL DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 0364 DE 2009
 (20 de abril de 2009)

“POR EL CUAL SE SUPRIMEN LOS CARGOS Y EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REDEHOSPITAL EN LIQUIDACIÓN”
EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial de las facultades conferidas en el artículo 315 numeral 7° de la Constitución Política, y el Decreto Distrital 883 del 24 de diciembre de 2.008, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Distrital de Barranquilla mediante Decreto No. 0883 de 24 de diciembre de 2008, dispuso la “Supresión y Liquidación de la Empresa Social del Estado Redehospital”.

Que el apoderado general de la Entidad Liquidadora de la Empresa Social del Estado REDEHOSPITAL en Liquidación, presentó a la Alcaldía Distrital, el programa de supresión de cargos, y recomendó una planta transitoria con los siguientes cargos y empleos: mujeres embarazadas, los empleados públicos que acrediten su condición de padre o madre cabeza de familia sin alternativa económica; discapacitados físicos, mentales, visuales y auditivos; funcionarios con fuero sindical; y funcionarios que cumplan requisitos como pensionables. Todos los anteriores, continuarán vinculados en sus empleos con la Entidad en liquidación, en nomina transitoria, mientras persistan las condiciones para su protección o, se produzca el cierre definitivo de la empresa en Liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Liquidador como resultado de la investigación que realizare para verificar la continuidad o no de la condición protegida, de conformidad con las normas y jurisprudencia que sobre el particular se tiene.

Que los funcionarios que ostenten fuero sindical continuarán ejerciendo su cargo hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical; al vencimiento del termino de este fuero contemplado en la ley y los estatutos, o a la terminación del proceso de liquidación, fecha a partir de la cual se entenderán retirados del servicio.

Que el Alcalde Distrital aprobó el programa de supresión de cargos, estableciéndose NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (935) cargos y empleos a suprimir.

En todo caso, al vencimiento del término de liquidación de la “**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REDEHOSPITAL EN LIQUIDACIÓN**”, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos y empleos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Que se debe proceder por parte del Distrito a la expedición del acto administrativo por el cual se suprimen los cargos y empleos.

Que existe viabilidad presupuestal en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0877 del 23 de Diciembre de 2008, en el cual se adicionaron los recursos provenientes de operaciones de crédito publico y convenios al anexo del presupuesto general de rentas y gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Suprímase de la planta de personal de la Empresa Social del Estado REDEHOSPITAL EN LIQUIDACION establecida mediante Resolución No. 1220 de 18 de diciembre de 2.008, los siguientes empleos y cargos de empleados públicos:



CARGO	CODIGO	GRADO	No de Horas	No. de Cargos y Empleos
Gerente Empresa Social del Estado	85	4	8	1
Jefe de Oficina	6	3	8	4
Subdirector Administrativo	68	3	8	2
Subdirector Científico	72	3	8	1
Jefe de Oficina	6	2	8	4
Jefe de Oficina	6	1	8	7
Asesor	105	1	8	1
Médico General	211	53	8	1
Médico General	211	52	8	26
Médico General	211	52	6	7
Médico General	211	52	4	2
Médico General	211	51	8	15
Médico General	211	50	6	3
Médico General	211	49	8	14
Médico General	211	48	6	12
Médico General	211	47	6	2
Médico Especialista	213	62	4	1
Médico Especialista	213	60	4	3
Médico Especialista	213	59	4	7
Médico Especialista	213	59	8	26
Médico Especialista	213	58	6	1
Médico Especialista	213	57	4	4
Médico Especialista	213	56	6	29
Médico Especialista	213	54	8	1
Odontólogo	214	45	4	1
Odontólogo	214	44	6	2
Odontólogo	214	42	6	2
Odontólogo	214	41	4	2
Odontólogo	214	38	8	10
Odontólogo	214	36	8	1
Odontólogo	214	35	4	2
Almacenista General	215	4	8	1
Almacenista General	215	2	8	1
Almacenista General	215	1	8	1
Profesional Servicio Social Obligatorio	217	1	8	46
Profesional Servicio Social Obligatorio	217	2	8	3
Profesional Servicio Social Obligatorio	217	3	8	21
Profesional Servicio Social Obligatorio	217	8	8	25
Profesional Universitario	219	40	8	1
Profesional Universitario	219	39	8	4
Profesional Universitario	219	28	8	2
Profesional Universitario	219	27	8	1
Profesional Universitario	219	26	8	14
Profesional Universitario	219	25	8	2
Profesional Universitario	219	24	8	1
Profesional Universitario	219	21	8	1
Profesional Universitario	219	20	8	1
Profesional Universitario	219	17	8	2
Profesional Universitario	219	16	4	1
Profesional Universitario	219	13	8	9
Profesional Universitario	219	11	4	2
Profesional Universitario	219	10	8	11
Profesional Especializado	222	61	8	1
Profesional Especializado	222	55	8	2
Profesional Especializado	222	39	8	1
Profesional Especializado	222	37	8	1
Profesional Especializado	222	31	8	1
Profesional Universitario Área Salud	237	32	8	3
Profesional Universitario Área Salud	237	27	6	2
Profesional Universitario Área Salud	237	19	4	2
Profesional Universitario Área Salud	237	18	8	1
Profesional Universitario Área Salud	237	17	8	3



Profesional Universitario Área Salud	237	15	8	2
Profesional Universitario Área Salud	237	14	8	5
Profesional Universitario Área Salud	237	12	8	2
Profesional Universitario Área Salud	237	11	4	3
Profesional Universitario Área Salud	237	10	8	4
Profesional Universitario Área Salud	237	9	8	4
Profesional Universitario Área Salud	237	8	4	7
Profesional Universitario Área Salud	237	7	6	1
Profesional Universitario Área Salud	237	3	8	1
Enfermero	243	30	8	2
Enfermero	243	29	8	4
Enfermero	243	23	6	2
Enfermero	243	22	8	1
Enfermero	243	15	8	11
Enfermero	243	14	8	18
Técnico Operativo	314	25	8	5
Técnico Operativo	314	23	8	1
Técnico Operativo	314	17	8	1
Técnico Operativo	314	15	8	1
Técnico Operativo	314	14	8	2
Técnico Operativo	314	1	8	5
Técnico Área Salud	323	20	8	9
Técnico Área Salud	323	19	6	1
Técnico Área Salud	323	18	8	6
Técnico Área Salud	323	16	4	1
Técnico Área Salud	323	13	8	1
Técnico Área Salud	323	10	8	4
Técnico Área Salud	323	7	8	1
Técnico Área Salud	323	4	8	1
Técnico Área Salud	323	3	8	4
Técnico Área Salud	323	2	8	4
Técnico Administrativo	367	24	8	1
Técnico Administrativo	367	23	8	3
Técnico Administrativo	367	22	8	7
Técnico Administrativo	367	12	8	4
Técnico Administrativo	367	8	8	1
Técnico Administrativo	367	5	8	1
Técnico Administrativo	367	1	8	4
Auxiliar Administrativo	407	52	8	1
Auxiliar Administrativo	407	49	8	2
Auxiliar Administrativo	407	48	8	1
Auxiliar Administrativo	407	43	8	5
Auxiliar Administrativo	407	37	8	2
Auxiliar Administrativo	407	33	8	1
Auxiliar Administrativo	407	23	8	1
Auxiliar Administrativo	407	22	8	10
Auxiliar Administrativo	407	21	8	9
Auxiliar Administrativo	407	16	8	6
Auxiliar Administrativo	407	14	8	2
Auxiliar Administrativo	407	4	8	3
Auxiliar Administrativo	407	3	8	1
Auxiliar Administrativo	407	1	8	2
Auxiliar Área Salud	412	47	8	29
Auxiliar Área Salud	412	45	8	1
Auxiliar Área Salud	412	44	8	33
Auxiliar Área Salud	412	42	8	2
Auxiliar Área Salud	412	39	8	80
Auxiliar Área Salud	412	38	8	95
Auxiliar Área Salud	412	37	8	1
Auxiliar Área Salud	412	36	8	37
Auxiliar Área Salud	412	30	8	1
Auxiliar Área Salud	412	29	8	4
Auxiliar Área Salud	412	28	8	3
Auxiliar Área Salud	412	27	8	4
Auxiliar Área Salud	412	26	8	4



Auxiliar Área Salud	412	24	8	11
Auxiliar Área Salud	412	21	8	5
Auxiliar Área Salud	412	16	8	6
Auxiliar Área Salud	412	15	8	3
Auxiliar Área Salud	412	12	8	8
Auxiliar Área Salud	412	11	8	15
Secretario Ejecutivo	425	54	8	1
Secretario Ejecutivo	425	51	8	3
Secretario Ejecutivo	425	50	8	3
Secretario	440	41	8	6
Secretario	440	40	8	3
Secretario	440	35	8	8
Secretario	440	16	8	19
TOTAL EMPLEADOS PUBLICOS				927

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprímase de la planta de personal de la Empresa Social del Estado REDEHOSPITAL EN LIQUIDACION establecida mediante Resolución No. 1220 de 18 de diciembre de 2008, ocho (8) empleos de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Empresa Social del Estado REDEHOSPITAL EN LIQUIDACIÓN, contará con la siguiente planta transitoria de cargos de empleados públicos, para el personal de protección especial, de madre o padre cabeza de familia, sin alternativa económica, las personas con discapacidad física, mental, visual o auditiva, mujeres embarazadas y pensionables, así:

EMPLEADOS PUBLICOS:

CARGO	CODIGO	GRADO	No de Horas	No. de Cargos y Empleos
Jefe de Oficina	006	1	8	1
Médico General	211	53	8	1
Médico General	211	52	8	23
Médico General	211	52	6	5
Médico General	211	52	4	1
Médico General	211	51	8	13
Médico General	211	49	8	12
Médico General	211	48	6	15
Médico Especialista	213	60	4	2
Médico Especialista	213	59	4	7
Médico Especialista	213	59	8	24
Médico Especialista	213	58	6	1
Médico Especialista	213	57	4	2
Médico Especialista	213	56	6	18
Odontólogo	214	44	6	1
Odontólogo	214	42	6	2
Odontólogo	214	41	4	1
Odontólogo	214	38	8	10
Odontólogo	214	36	8	1
Odontólogo	214	35	4	2
Almacenista General	215	4	8	1
Almacenista General	215	2	8	1
Almacenista General	215	1	8	1
Profesional Servicio Social Obligatorio	217	1	8	3
Profesional Servicio Social Obligatorio	217	3	8	1
Profesional Servicio Social Obligatorio	217	8	8	3



Profesional Universitario	219	43	8	1
Profesional Universitario	219	40	8	1
Profesional Universitario	219	39	8	2
Profesional Universitario	219	28	8	1
Profesional Universitario	219	27	8	1
Profesional Universitario	219	26	8	12
Profesional Universitario	219	25	8	2
Profesional Universitario	219	24	8	1
Profesional Universitario	219	21	8	1
Profesional Universitario	219	20	8	1
Profesional Universitario	219	17	8	1
Profesional Universitario	219	16	4	1
Profesional Universitario	219	13	8	6
Profesional Universitario	219	11	4	1
Profesional Universitario	219	10	8	8
Profesional Especializado	222	61	8	1
Profesional Especializado	222	55	8	2
Profesional Especializado	222	39	8	1
Profesional Especializado	222	37	8	1
Profesional Especializado	222	31	8	1
Profesional Universitario Área Salud	237	32	8	3
Profesional Universitario Área Salud	237	27	6	2
Profesional Universitario Área Salud	237	19	4	2
Profesional Universitario Área Salud	237	18	8	1
Profesional Universitario Área Salud	237	17	8	3
Profesional Universitario Área Salud	237	15	8	2
Profesional Universitario Área Salud	237	14	8	2
Profesional Universitario Área Salud	237	12	8	1
Profesional Universitario Área Salud	237	11	4	3
Profesional Universitario Área Salud	237	10	8	4
Profesional Universitario Área Salud	237	9	8	2
Profesional Universitario Área Salud	237	8	4	6
Profesional Universitario Área Salud	237	7	6	1
Profesional Universitario Área Salud	237	3	8	1
Enfermero	243	30	8	2
Enfermero	243	29	8	3
Enfermero	243	23	6	2
Enfermero	243	22	8	1
Enfermero	243	15	8	11
Enfermero	243	14	8	13
Técnico Operativo	314	25	8	5
Técnico Operativo	314	23	8	1
Técnico Operativo	314	15	8	1
Técnico Operativo	314	14	8	2
Técnico Operativo	314	1	8	5
Técnico Área Salud	323	20	8	2
Técnico Área Salud	323	19	6	1
Técnico Área Salud	323	18	8	3
Técnico Área Salud	323	16	4	1



Técnico Área Salud	323	13	8	1
Técnico Área Salud	323	10	8	4
Técnico Área Salud	323	7	8	1
Técnico Área Salud	323	4	8	1
Técnico Área Salud	323	3	8	4
Técnico Área Salud	323	2	8	4
Técnico Administrativo	367	24	8	1
Técnico Administrativo	367	23	8	2
Técnico Administrativo	367	22	8	6
Técnico Administrativo	367	12	8	4
Técnico Administrativo	367	8	8	1
Técnico Administrativo	367	5	8	1
Técnico Administrativo	367	1	8	4
Auxiliar Administrativo	407	52	8	1
Auxiliar Administrativo	407	49	8	1
Auxiliar Administrativo	407	48	8	1
Auxiliar Administrativo	407	43	8	5
Auxiliar Administrativo	407	37	8	2
Auxiliar Administrativo	407	33	8	1
Auxiliar Administrativo	407	23	8	1
Auxiliar Administrativo	407	22	8	10
Auxiliar Administrativo	407	21	8	9
Auxiliar Administrativo	407	16	8	5
Auxiliar Administrativo	407	14	8	2
Auxiliar Administrativo	407	4	8	3
Auxiliar Administrativo	407	3	8	1
Auxiliar Administrativo	407	1	8	2
Auxiliar Área Salud	412	47	8	27
Auxiliar Área Salud	412	45	8	1
Auxiliar Área Salud	412	44	8	25
Auxiliar Área Salud	412	42	8	2
Auxiliar Área Salud	412	39	8	72
Auxiliar Área Salud	412	38	8	75
Auxiliar Área Salud	412	36	8	36
Auxiliar Área Salud	412	30	8	1
Auxiliar Área Salud	412	29	8	4
Auxiliar Área Salud	412	28	8	3
Auxiliar Área Salud	412	27	8	4
Auxiliar Área Salud	412	26	8	4
Auxiliar Área Salud	412	24	8	11
Auxiliar Área Salud	412	21	8	5
Auxiliar Área Salud	412	16	8	4
Auxiliar Área Salud	412	15	8	3
Auxiliar Área Salud	412	12	8	8
Auxiliar Área Salud	412	11	8	15
Secretario Ejecutivo	425	54	8	1
Secretario Ejecutivo	425	51	8	3
Secretario Ejecutivo	425	50	8	2
Secretario	440	41	8	7



Secretario	440	40	8	3
Secretario	440	35	8	7
Secretario	440	16	8	20
Auxiliar de Servicios Generales	470	15	8	2
			TOTAL EMPLEADOS PUBLICOS	707

ARTÍCULO CUARTO.- La planta transitoria la Empresa Social del Estado REDEHOSPITAL EN LIQUIDACIÓN, contará con veintidós (22) trabajadores oficiales.

ARTICULO QUINTO.- Los empleados públicos inscritos en el escalafón público de carrera administrativa o que demuestren gozar de los derechos de carrera administrativa, a quienes se les suprime el empleo, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto, podrán optar por recibir la indemnización de que trata el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 909 de 2004 o por ser reincorporados a empleos de carrera, igual o equivalente al suprimido, conforme con la reglas establecidas en el artículo 28 del Decreto 760 del 2005, o de acudir a la Comisión de Personal, de acuerdo con el Art. 16 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO SEXTO.- En defensa de la garantía constituida por fuero sindical aquellos funcionarios que ostenten tal calidad continuarán ejerciendo su cargo hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical; o hasta el

vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley y los estatutos, o a la terminación del proceso de liquidación, fecha a partir de la cual se entenderán retirados de su servicio. Una vez sea superada la condición señalada que impide el retiro inmediato del servicio del citado personal, surtirá plenos efectos la supresión de los empleos.

ARTICULO SEPTIMO.- DELEGACIÓN.- Deléguese en el agente liquidador designado y contratado, la facultad de comunicar a los servidores públicos la novedad de supresión de los cargos que se suprimen en el presente Decreto, la cual debe ajustarse en todo al cumplimiento de la Ley y de las convenciones colectivas o laudos arbitrales existente respecto de los trabajadores oficiales de la entidad suprimida y en proceso de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 20 días del mes de abril de 2009

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla.

LUIS ALEXANDER MOSCOSO OSORIO

Secretario de Salud Distrital.

**DECRETOS DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0384 DE 2009**

(22 de abril de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2°, 315 numeral 2° de la Constitución Política, y en el literal "b" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del Artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Alcalde es la primera autoridad de policía y de tránsito del Distrito, por regularlo así la Constitución y el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal "B", permite al Alcalde en ejercicio de las facultades para preservar el orden público restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que con la presencia del señor Presidente Doctor ALVARO URIBE VELEZ, el día 24 de Abril de la presente anualidad en la Ciudad de Barranquilla, es imperioso poner en movimiento todos los mecanismos legales para proteger no sólo a esa altísima autoridad ante actos que pudieren alterar el orden público, sino especialmente a todos los ciudadanos del Distrito de Barranquilla. De ahí la principal motivación para expedir el presente Decreto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, el tránsito o circulación de todo tipo de vehículos que transporten animales, escombros de concreto y vegetales o cargados con cilindro de gas propano llenos o vacíos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir en la Jurisdicción del Distrito de Barranquilla, toda clase de marchas, protestas y manifestaciones públicas.

ARTÍCULO TERCERO: Las presentes prohibiciones empezarán a regir desde las 18:00 P. M. del día veintitrés (23) de abril hasta las 18:00 P. M. del día veinticuatro (24) de abril de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las demás sanciones legales, el infractor de las presentes prohibiciones se hará acreedor a la inmovilización del vehículo por el término de setenta y dos (72) horas cuando a ello hubiere lugar, y a multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto por el parágrafo uno del Literal "B" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE, COMUNIQUÉSE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, DEIP., a los veintidós (22) días del mes de Abril de 2009.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

CONTRATO ENTRE DAVIVIENDA Y EL DISTRITO
**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Entre los suscritos: **EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, entidad territorial representada en este acto por ALEJANDRO CHAR CHALJUB, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 72'136.235 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde Distrital, según acta de posesión de fecha Enero 1° de 2008 y facultado por el Concejo Distrital para celebrar este contrato según consta en el Acuerdo Número 008 de junio 6 de 2008, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **JOSÉ RODRIGO ARANGO ECHEVERRI**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 71'612,951 de Medellín, obrando en su carácter de Suplente del Presidente de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno por la suma de TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el Empréstito son: A) **Moneda.** **EL ACREEDOR** desembolsará el empréstito a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en ésta misma moneda, B) **Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de OCHO (8) años, contados a partir de su desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de tres (3) años,

es decir, pagadero en sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará sobre saldos de capital adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en seis punto cero por ciento (6,0%) DTF +6.0% T.A. Este interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio del periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. **PARÁGRAFO:** El presente Contrato de Empréstito se efectuará con cargo a la línea de crédito de redescuento de Findeter y su margen de redescuento será del 100% del valor del empréstito y la tasa de redescuento anual será igual al DTF + 3,0% T.A. Por lo anterior de la tasa de interés establecida en este literal C) corresponderá el DTF + 3.0% T.A. a Findeter y 3.0% T.A para el **ACREEDOR**. D) **Intereses moratorios,** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. E) **Desembolso.** **EL ACREEDOR** efectuará un sólo desembolso al crédito de corto plazo número 2009003990, por el valor



total del empréstito a la firma del pagaré respectivo, suscrito por el **DEUDOR** a favor del **ACREEDOR**, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, etc. F) **Prepago.** **EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo. G) **Compromisos del DEUDOR:** Además de las otras obligaciones asumidas en este contrato, **EL DEUDOR**, adquiere los siguientes compromisos con el **ACREEDOR**:

1. Mantener vigente el Encargo Fiduciario constituido con Fiducafé, al cual se efectuaron los desembolsos del crédito de corto plazo N° 2009003990 y a través del cual se están realizando los pagos directamente a los Beneficiarios de conformidad con las instrucciones irrevocables impartidas por **EL DEUDOR** y que corresponden al proceso de Reestructuración Administrativa del sector central y el plan de retiro del personal que será desvinculado en virtud de la liquidación de las entidades descentralizadas que se ejecutará en el año 2009. **PARÁGRAFO:** De conformidad con la Segunda Modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, celebrada el 29 de diciembre de 2008 entre **EL DEUDOR** y sus acreedores con base en la Ley 550 de 1999, el pago del servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito tendrá prelación de pago en la estructura de financiación del mismo.

2. Abstenerse de contratar nuevos empréstitos sin la autorización del Comité de Vigilancia de conformidad con lo establecido en la Segunda Modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, celebrada el 29 de diciembre de 2008 entre **EL DEUDOR** y sus acreedores con base en la Ley 550 de 1999.

3. De conformidad con la cláusula octava del Segunda Modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, celebrada el 29 de diciembre de 2008 entre **EL DEUDOR** y sus acreedores con base en la Ley 550 de 1999 **EL ACREEDOR** será miembro del Comité de Vigilancia,

TERCERA. Destinación. **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito al pago del crédito de corto plazo número 2009003990 celebrado el 23 de enero de 2009 y desembolsado el 26 de enero de 2009, el cual fue destinado a

la financiación del proceso de Reestructuración Administrativa del sector central y el plan de retiro del personal que será desvinculado en virtud de la liquidación de las entidades descentralizadas que se ejecutará en el año 2009.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL ACREEDOR** dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, diferentes al pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; c) Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; d) Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes; e) Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito, f) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Fuente de Pago: a) Por el presente instrumento, el **DEUDOR** constituye GARANTÍA y FUENTE DE PAGO consistente en la pignoración de los ingresos corrientes de libre destinación con una cobertura del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda y los cuales son administrados sobre el Contrato de Encargo Fiduciario No. 1463 y el Otrosí No 4 al mismo celebrados con Fiduprevisora para efectuar los pagos del Acuerdo de Reestructuración Ley 550. b) **Sustitución de la Fuente de Pago.** Si la fuente de pago constituida a favor del **ACREEDOR** disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las



partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes, c) **Certificaciones sobre la Fuente de Pago.** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. **EL DEUDOR** en el Otrosí No.4 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 1463 celebrado con Fiduprevisora conformará el Fondo de Reserva de Deuda Pública Créditos DAVIVIENDA, el cual se conformará con los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto comente, cumplir con[^] los límites de gastos previstos en la Segunda Modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, celebrada el 29 de diciembre de 2008 y aprovisionar el Fondo de Contingencias de que trata dicha modificación y se destinará a cubrir el servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito, d) **Control de la Fuente de Pago.** **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor, e) **Obligaciones cubiertas con la Fuente de Pago.** La fuente de pago constituida mediante el presente Contrato de Empréstito se destinará no solamente al cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, f) **Manejo de la Fuente de Pago.** Dado que los recursos depositados en el Fondo de Reserva de Deuda Pública Créditos DAVIVIENDA constituido en desarrollo del Otrosí No.4 al Contrato de Encargo Fiduciario No. 1463 celebrado con Fiduprevisora, están afectos al pago de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, hasta su cancelación total, **EL DEUDOR** se obliga a que cualquier modificación al Contrato de Encargo Fiduciario mencionado deberá contar con la previa conformidad escrita de el **ACREEDOR** derivadas del presente Contrato de empréstito. Teniendo en cuenta lo establecido en esta Cláusula:

1. **EL DEUDOR** no podrá disponer de los dineros depositados en el Fondo de Reserva de Deuda Pública

Créditos DAVIVIENDA sin el previo consentimiento escrito del **ACREEDOR**.

2. **EL DEUDOR** se obliga a entregar directamente o a través de Fiduprevisora trimestralmente al **ACREEDOR** un certificado suscrito por autoridad competente, que evidencie el valor total existente en el Fondo de Reserva de Deuda Pública Créditos DAVIVIENDA y su movimiento.

SEXTA. Cesión. **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**. Lo anterior no es aplicable al endoso que debe efectuarse del pagaré a Findeter.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Distrital, requisito, que se entiende cumplido en la fecha del pago de los derechos de publicación correspondientes.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL DEUDOR:** CI 34 No. 43-31 Piso 8° Barranquilla, y **EL ACREEDOR Cra 58 No 75-158 Barranquilla.**

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DECIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DECIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con

lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL ACREEDOR declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DECIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso. Para que EL ACREEDOR realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL DEUDOR:

- a) Anexe el Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Anexe la Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
- c) Anexe la Constancia de pago de los derechos de publicación del presente Contrato de Empréstito en la Gaceta Distrital, conforme a la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.
- d) Suscriba un Pagaré a favor del ACREEDOR que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- e) Anexe copia del Otrosí No.4 al Contrato de -Encargo Fiduciario No. 1463 celebrado con Fiduprevisora

DECIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales.

EL DEUDOR

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
C.C. 72'136.235 de Barranquilla -
Alcalde
**DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Los pagos que se obliga a efectuar **EL DEUDOR** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el **DEUDOR** se obliga anualmente a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DECIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses comentes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DECIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, **EL DEUDOR** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DECIMA SÉPTIMA EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría Distrital, conforme con lo dispuesto por el parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**, Para constancia de todo lo anterior se firma en Barranquilla, el veintitrés (23) de Abril de 2009.

EL ACREEDOR

JOSÉ RODRIGO ARANGO ECHEVERRI
C.C. 71'612,951 de Medellín
Representante Legal
BANCO DAVIVIENDA S.A.





ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Distrito Especial, Industrial y Portuario

